

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

Notificación de sentencia en autos número 702/08

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 702/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria María Fernández Ibáñez contra la empresa «FOGASA», «Herbolario Kinoa, S.L.» y «Herbolario Peci, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008:

FALLO

Estimando íntegramente la demanda presentada por doña Gloria María Fernández Ibáñez frente a «Herbolario Peci, S.L.» y «Herbolario Kinoa, S.L.», declaro la improcedencia del despido producido el día 8 de agosto de 2008, condenando a las empresas demandadas a optar, en el plazo de cinco días, entre readmitir a la actora en su relación laboral o indemnizarle en la cantidad de 4.676 euros. En caso de no ejercitarse la opción se entenderá que opta por la readmisión. A su vez deberá abonar a la actora los salarios de tramitación que correspondan referidos a un salario diario de 43 euros desde la fecha del despido 8 de agosto de 2008 hasta la fecha de notificación de la sentencia, sin perjuicio de los descuentos que procedan si el empresario acredita que el trabajador ha prestado servicios posteriormente; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del «Fogasa» dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4718 000065 702/08 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la LPL.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Herbolario Peci, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 19 de noviembre de 2008.–La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.
08/16183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 974/07

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Hago saber que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-juza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 974/2007 a instancia de comunidad de propietarios del edificio c/ Emilio Díaz Caneja 3 de Santander contra «CONSTRUCTORA BENÉFICA SANTIAGO EL MAYOR» y herederos desconocidos e inciertos de la finada doña Luzdivina Rivas Vega,

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la c/ Emilio Díaz Caneja número 10, de Santander, contra «CONSTRUCTORA BENÉFICA SANTIAGO EL MAYOR» y herederos desconocidos e inciertos de doña Luzdivina Rivas Vega y, en consecuencia:

1.- Condenar a los demandados a abonar a la actora la suma de 3000 euros, más el interés legal devengado por la suma reclamada desde la interposición de la demanda, e incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta la total ejecución de la misma.

2.- Imponer a los demandados las costas del procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos desconocidos e inciertos de doña Luzdivina Rivas Vega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 28 de noviembre de 2008.–El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.
08/16487

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Notificación de auto en procedimiento familia medidas provisionales 884/07.

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Juicio: Medidas provisionales 884/07

Parte demandante: Doña Lorena Pérez Cadenas.

Parte demandada: Don Juan José Mora Parriego.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NÚMERO 475/07

En Santander, a 27 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora señora Gómez, en nombre y representación de doña Lorena Pérez Cadenas, se presentó demanda de divorcio contra don Juan José Mora Parriego en la que mediante otrosi primero digo se solicitaron medidas provisionales.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, se citó a las partes con las prevenciones legales a la comparecencia prevenida en la Ley, la cual se celebró con el resultado que se refleja en las actuaciones.

Tercero.- Recibidos los autos a prueba, se practicó la propuesta por las partes y declarada pertinente con el resultado que obra en autos; practicada la prueba quedaron los autos conclusos para dictar esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se acuerda la adopción de las siguientes medidas que regirán hasta tanto sean sustituidas por las de la sentencia firme o se ponga fin al procedimiento de otra forma:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, correspondiendo a ambos progenitores la patria potestad.

2.- Se reconoce al padre el derecho a visitar a sus hijos y tenerlos en su compañía en la forma siguiente: A falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde las dieciséis horas del viernes hasta las dieciocho horas del domingo. La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Carnaval, Semana Santa y verano. La elección del período corresponderá al padre en los años impares y a la madre en los años pares.

3.- El padre deberá abonar a la madre, como contribución a las cargas del matrimonio, en la cuenta que al efecto ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de cuatrocientos euros (400 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

4.- Los gastos extraordinarios de los menores serán satisfechos por mitad entre ambos progenitores. Estas medidas podrán ser modificadas judicialmente si se alteran sustancialmente las circunstancias.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Llévase testimonio de esta resolución a los autos principales.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Juan José Mora Parriego el auto contenido en el presente ejemplar.

Santander, 17 de noviembre de 2008.—El/la secretario/a (ilegible).
08/16022

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 997/06.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 997/06.

SENTENCIA NÚMERO 481/08

En Santander a 13 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, don Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 997/06, a instancia de doña Mónica Muñoz Ruigómez, representada por el procurador don Juan Luis Escalante Jáuregui y defendida por el letrado don Jorge Cereceda Sánchez, contra don Juan Carlos Morante Rodríguez, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Escalante, en nombre y representación de doña Mónica Muñoz Ruigómez, contra don Juan Carlos Morante Rodríguez, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre, correspondiendo a ambos progenitores la patria potestad.

2.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hija y tenerla en su compañía en la forma siguiente: A falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde la salida del colegio los viernes hasta las 20:00 horas del domingo. La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano.

2.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que al efecto ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento cincuenta euros (150), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Juan Carlos Morante Rodríguez la sentencia contenida en el presente edicto.

Santander, 17 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (ilegible).
08/16021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 72/08.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 166

En Santander, 6 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, María del Mar Hernández Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 72/08, por «Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S.A.», representado por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla y asistido del letrado don Pedro Labat Escalante contra don Vidal Pérez Sainz y «Frutas Vidal Pérez Sainz, S. L.», en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta «Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S.A.», representada por el Procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla contra «Frutas Vidal Pérez Sainz, S.L.» y don Vidal Pérez Sainz, en situación de rebeldía procesal, condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 52.492,78 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Frutas Vidal Pérez Sainz, S.L.» y don Vidal Pérez Sainz, se